

AUDITORES

AGRUPACIÓN DE MADRID

INSTITUTO DE CENSORES JURADOS
DE CUENTAS DE ESPAÑA

XXI Día del Auditor

20 de noviembre de 2017

INFORME ADICIONAL PARA LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

*NUEVO INFORME DE AUDITORÍA Y OTRAS NOVEDADES
NORMATIVAS*

Silvia López Magallón

Asesora de la Comisión Técnica y de Calidad del ICJCE. Directora en Deloitte



Contenido

- ❑ Introducción: Obligaciones de comunicación
- ❑ Aspectos generales
- ❑ El contenido “mínimo” del informe
- ❑ El alcance de la obligación
- ❑ Y además ¿cuándo?
- ❑ Otros retos a los que nos enfrentamos



Obligaciones de comunicación

Textos legales UE:
✓ Reglamento UE
537/2014 art. 11

EIP

Textos legales locales:
✓ TRLSC (529
quaterdecies)
✓ Ley de Auditoría

Aplicación general

Normas Técnicas de
Auditoría
NIA-ES 260
Otros requerimientos
de las NIA-ES


- Obligaciones de comunicación parecidas pero no iguales
- Distintos momentos temporales para realizar la comunicación:
 - En cualquier momento incluso sin que el trabajo se encuentre en curso
 - Tras la fase preliminar
 - Durante la ejecución del trabajo de auditoría
 - Al finalizar el trabajo de auditoría
- Distinta forma de comunicar:
 - Verbal
 - Escrita

Necesidad de que los papeles de trabajo acrediten el cumplimiento de todas las obligaciones



Aspectos generales

Es un informe de cierre en el que se incluyen/resumen por escrito comunicaciones que ya se tendrían que haber realizado



Para la entidad auditada el valor de la auditoría legal aumenta notablemente fortaleciendo la comunicación entre el auditor y el Comité de Auditoría. Entre otras medidas el Reglamento (UE) 537/2014 establece la obligación de presentar un informe detallado con los resultados de la auditoría.

- ❑ El artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril requiere la elaboración y presentación de un **informe adicional al de auditoría de las Cuentas Anuales para la Comisión de Auditoría en entidades de interés público** y establece el contenido mínimo de este informe. La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas se hace eco de este requerimiento si bien no modifica su alcance.
- ❑ La responsabilidad de realizar este informe es de los auditores legales o sociedades de auditoría que hayan realizado la auditoría de la entidad de interés público que corresponda. En el caso de auditoría de cuentas anuales consolidadas, la responsabilidad recae sobre el auditor del grupo.
- ❑ Debe presentarse por escrito, firmarse y fecharse.
- ❑ La fecha límite para su presentación es la fecha en que se presente el informe de auditoría.
- ❑ El informe debe presentarse:
 - A la Comisión de Auditoría.
 - A las autoridades nacionales supervisoras de la compañía (CNMV), en caso de que lo soliciten.



El contenido “mínimo” del informe

11.2.a) Declaración de **independencia** a la que a la que se refiere el artículo 6.2.a) del RUE.

*“El auditor legal o la sociedad de auditoría deberá confirmar todos los años por escrito al comité de auditoría que el auditor legal, la sociedad de auditoría y los socios y **responsables de la dirección de auditoría**, que realizan la auditoría legal son independientes respecto de la entidad auditada”.*





El contenido “mínimo” del informe

11.2.b) Identificación de los **principales socios**.

- El **socio** responsable de la auditoría de cuentas **firmante** del informe.
- Otros **socios** que hayan podido ser **designados** como principal socio de auditoría.
- En el caso de las cuentas anuales consolidadas también se consideran socios principal los **socios** responsables de la auditoría **de los componentes**.

El Reglamento ni la LAC tienen una definición clara respecto a lo que debe entenderse por “*principales socios*”.





El contenido “mínimo” del informe

11.2.c) Indicar la **participación de otros auditores ajenos a la red y expertos externos a la red** así como de la confirmación de su independencia.

- Experto externo** en los términos de la NIA-ES 620 “Utilización del Trabajo de un Experto del Auditor” es distinto de un **especialista o experto interno** de la red.
- Un experto externo contratado por la entidad** que le ayuda a esta en el proceso de preparación de las cuentas anuales **no es un experto externo del auditor.**





El contenido “mínimo” del informe

11.2.d) La naturaleza, frecuencia y alcance de la **comunicación** con la Comisión de Auditoría, la dirección y el **Consejo de Administración**, indicando las fechas de las reuniones.

11.2.e) Descripción del **ámbito y del calendario** de la auditoría.



“En el marco de la ejecución de nuestra auditoría de las cuentas anuales (consolidadas) del ejercicio 201x de ABC, S.A. (del Grupo ABC), nos hemos comunicado con la Comisión de Auditoría a través de documentos escritos y mantenimiento de reuniones. En este sentido, con fecha xx de xxx de 201x, D. VVV firmó la carta propuesta por la que se rige contractualmente el desarrollo de nuestro trabajo. El trabajo de auditoría se realizó en dos fases a lo largo de los meses de xxx, produciéndose x reuniones con la Comisión de Auditoría, el xx de xxxx..., en las que se comunicaron los aspectos requeridos por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas en vigor, tanto relativos al enfoque del trabajo como a los resultados obtenidos del mismo, con el detalle requerido por la citada normativa reguladora”.



El contenido “mínimo” del informe

11.2.f) **Distribución de tareas** entre los auditores legales en caso de co-auditoría.

- Descripción** de la distribución de tareas.
- La actuación conjunta en la NTA sobre “relación entre auditores” se contempla en términos de **distribución de forma concertada y proporcionada**.
- Si existe un desacuerdo acerca de los **procedimientos de auditoría, las normas contables o cualquier otro asunto** habrá que explicarlo (artículo 11.3 del Reglamento).





El contenido “mínimo” del informe

11.2.g) Descripción de la **metodología utilizada**, indicando qué **categorías del balance** han sido verificadas directamente y cuáles se han verificado a través de pruebas de los sistemas y pruebas de cumplimiento con explicación de cualquier **variación en la ponderación** de las pruebas de sistemas y cumplimiento respecto al ejercicio anterior **incluso cuando se produce cambio de auditor.**

En relación a explicar la *variación de la ponderación de las pruebas de los sistemas y las pruebas de cumplimiento con respecto al ejercicio anterior* habrá que **considerar si en el primer ejercicio de aplicación de esta norma** este requerimiento sería obligatorio (especialmente si ha habido cambio de auditor).

- El **texto legal** se refiere a categorías de **balance** pero la **interpretación actual es** que se refiere a categorías de **cualquier estado principal de las cuentas anuales** (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estados de flujo de efectivo...).
- Se interpreta que la **verificación directa** se refiere a la realización de **pruebas sustantivas**, tanto de detalle como analíticas.
- Se interpreta asimismo que las pruebas de **sistemas y cumplimiento** se refieren a la ejecución de **pruebas de eficacia operativa** respecto a los controles internos significativos para la auditoría que se han identificado y cuyo diseño e implementación han sido previamente validados en los procesos de identificación de riesgos.



El contenido “mínimo” del informe

11.2.g) La importancia relativa tanto global como específica por tipo de transacciones así como los factores para su determinación.

- Importe cuantitativo considerado como nivel de materialidad en el trabajo.
- Importe base o magnitud considerada en su determinación (resultados de operaciones continuadas, activos, cifra de negocios, otras medidas).
- Porcentaje utilizado.**
- Importancia relativa para categorías concretas de balance.
- Importancia relativa por componentes.





El contenido “mínimo” del informe

11.2.i) Juicios relativos a los hechos que puedan suscitar dudas significativas acerca de la **capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento** e indicar si constituyen una incertidumbre material. En su caso presentar una **síntesis** de todas las garantías, cartas de conformidad y otras **medidas de apoyo** que se hayan tenido en cuenta en su evaluación.

La **responsabilidad** por parte de los administradores a este respecto (**empresa en funcionamiento**) y de la Comisión de Auditoría en la supervisión del proceso de elaboración y presentación de las cuentas anuales **no es nueva**.

- No hay factores causantes de duda** identificados por los Administradores. El auditor está de acuerdo con el análisis efectuado.
- Hay factores causantes de duda** identificados por los Administradores **pero** existen garantías, cartas de conformidad, compromisos de intervención pública y otras medidas de apoyo que les **permiten concluir que no hay incertidumbre material**. El auditor concluye que la estimación de los Administradores es razonable.
- Hay factores causantes de duda** identificados por los Administradores quienes **concluyen que existe incertidumbre material a pesar de la existencia de factores mitigantes**.

Efectos en el informe de auditoría: sin mención, cuestión clave (situación cercana), incertidumbre material (apartado específico), salvedad por falta de información.



El contenido “mínimo” del informe



Obligación de comunicar las deficiencias significativas detectadas

Sistema de control interno

Sistema de contabilidad

La indicación respecto a **si la deficiencia ha sido resuelta o no por la dirección** es el **punto crítico** de este requerimiento.

Cuidado no confundir recomendaciones identificadas con deficiencias significativas de control

11.2.j) Deficiencias significativas del sistema de control interno de la entidad (o la empresa matriz en el caso de cuentas anuales consolidadas), así como del sistema contable para cada una de esas deficiencias significativas.

En la auditoría de cuentas al efectuar la valoración del riesgo **se considera el control interno** con el fin de diseñar procedimientos de auditoría adecuados para cubrir los riesgos de incorrección material de las cuentas anuales identificados pero **no para expresar una opinión sobre la eficacia** del control interno.



El contenido “mínimo” del informe

11.2.k) Incumplimientos legales, reglamentarios o estatutarios reales o posibles.

La **responsabilidad de identificar** las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad **de la Sociedad y asegurarse de su cumplimiento es de sus órganos de gobierno** y de su dirección. Los requerimientos de auditoría tienen como finalidad la identificación de posibles riesgos de incorrecciones materiales de las cuentas anuales debidas a incumplimientos legales.

Mitigar cualquier **expectativa respecto a haber realizado una auditoría legal**. Los objetivos del auditor en relación con la consideración de las disposiciones legales y reglamentarias son:

- obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que, **de forma generalmente admitida**, tienen un efecto en los importes e información en las cuentas anuales;
- aplicar **procedimientos específicos que ayuden a identificar casos de incumplimiento** de otras disposiciones legales y reglamentarias; y
- responder adecuadamente al incumplimiento identificado en la auditoría.**

Obligación de comunicar las cuestiones significativas detectadas relativas a **incumplimientos o potenciales incumplimientos.**



El contenido “mínimo” del informe

11.2.I) **Métodos de valoración aplicados** a las distintas partidas de las cuentas anuales indicando los **posibles efectos de modificaciones** de dichos métodos.

- Homogeneidad** entre lo que se “consignará” para dar cumplimiento a este requisito y las **cuestiones clave de la auditoría**.
- Los posibles efectos de modificaciones se **interpreta** que se refieren al **impacto futuro de normas emitidas que no hubieran entrado aún en vigor** o a las **alternativas** permitidas por la normativa contable en vigor cuando ésta permite diferentes opciones de tratamiento contable para una determinada transacción o **método de valoración**.





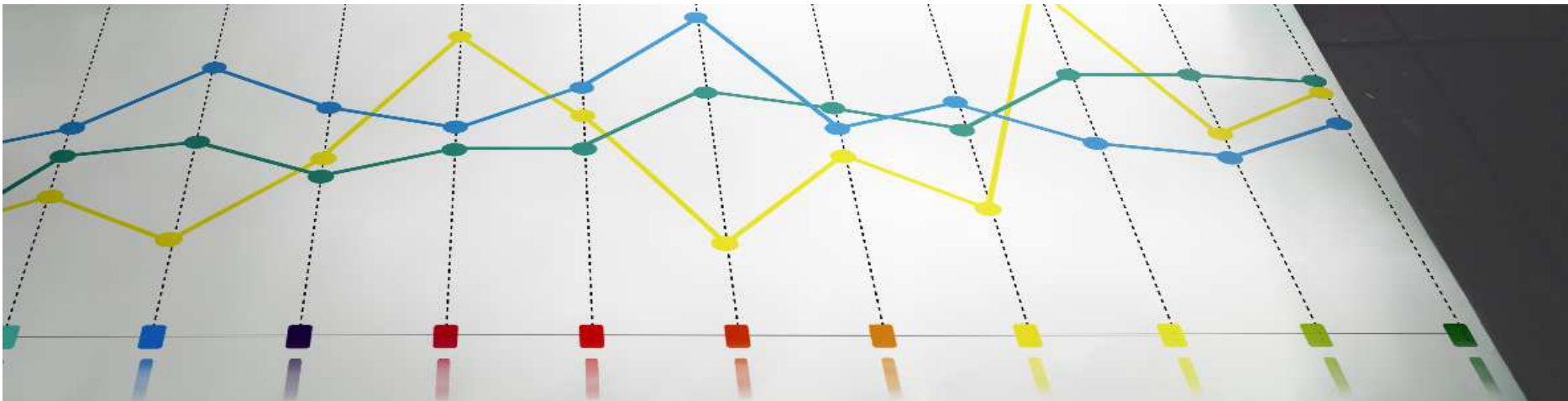
El contenido “mínimo” del informe

11.2.m) El **alcance de la consolidación** y de los criterios de exclusión de sociedades.

Si la exclusión del perímetro es porque **no tienen un interés significativo para la imagen fiel** de las cuentas anuales consolidadas habrá que indicar el **criterio considerado**.

12.2.n) En su caso las **partes del trabajo que realizadas por auditores de terceros países** siempre que sean auditores de otra red.

Afectaría no sólo a instrucciones emitidas a otros auditores sobre componentes significativos **en el marco de cuentas anuales consolidadas** sino también a procedimientos específicos (presencia de otro auditor en el recuento de existencias) en el marco de cuantas anuales individuales.





El contenido “mínimo” del informe

11.2.o) Manifestación relativa a que **toda la información solicitada ha sido entregada.**

Las **limitaciones al alcance son por su propia definición dificultades significativas** que estarían afectas a este requisito de igual manera que lo sería una **opinión modificada (con salvedades, denegada o desfavorable)**.

12.2.p) Descripción de:

- a) Todas las **dificultades significativas** encontradas en el proceso de auditoría;
- b) Todas las **cuestiones significativas** comentadas con la dirección o que hayan sido objeto de correspondencia;
- c) Cualquier **otra cuestión que** a juicio del auditor **resulte significativa** para la función de supervisión de la Comisión de Auditoría.

Las **cuestiones clave de la auditoría** se entiende igualmente que han sido cuestiones significativas que **cumplirían los requisitos** aquí indicados puesto que han sido objeto de correspondencia en los términos requeridos por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas en vigor en España.



Referencia a servicios fiscales

- El Art. 5. 3 del Reglamento UE nº 537/2014 requiere que el Informe Adicional para la Comisión de Auditoría incluya un apartado específico sobre:

La estimación del efecto las cuentas anuales auditados de los **Servicios fiscales prestados** siempre que la legislación del EM lo permita y no tengan un efecto directo o tengan un efecto de poca importancia relativa, por separado o de forma agregada en las cuentas anuales auditadas.



El alcance de la obligación

- De acuerdo a la última información disponible la obligación de emisión de este Informe sería solo en relación con la auditoría de **CUENTAS ANUALES**.
- La EIP puede estar exenta de contar con una Comisión de Auditoría pero el auditor continúa obligado a emitir el informe adicional al órgano que desempeñe funciones equivalentes en de la entidad auditada (art. 11.1).
- En el caso de emitir informe de auditoría de cuentas anuales de una EIP y de su grupo consolidado se emitirá un informe adicional relativo a cada una de las auditorías (dos informes separados o uno único comprensivo de la información relativa a ambas auditorías siempre considerando la comprensibilidad del informe).





Y además ¿cuándo?

- Emisión a **más tardar en la fecha** en que se emite el informe de auditoría.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LAC *“En el caso de auditoría de cuentas anuales consolidadas, el auditor del grupo deberá elaborar este informe adicional para entregarse a la sociedad dominante”* y, adicionalmente ***“Cuando lo soliciten las autoridades nacionales supervisoras de las entidades de interés público, el informe adicional para la Comisión de Auditoría les será facilitado sin demora por parte de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría”***.





Otros retos a los que nos enfrentamos

Informe Adicional para la Comisión de Auditoría

Contenido coherente con el informe de auditoría en materias como las cuestiones clave de la auditoría, párrafos de énfasis y, en su caso salvedades. Deberá ser coherente además con el plan de auditoría previsto y con el trabajo realizado a lo largo de las distintas fases del trabajo, así como con las comunicaciones previamente realizadas.

Coherencia

Transparencia

La transparencia respecto al proceso de auditoría que han estado reclamando los usuarios del informe de auditoría que se refleja en el nuevo informe de auditoría se replica en este informe a la Comisión de Auditoría y a las autoridades nacionales supervisoras cuando lo soliciten.

El informe debe permitir igualmente alcanzar adecuadamente el objetivo de comprensión por parte de los receptores. Para ello el informe debe contemplar las circunstancias concretas del encargo y, en su caso, y en particular, la complejidad del grupo consolidado y de los procesos de auditoría realizados. En su redacción y contenido deberá utilizarse un lenguaje claro y sin ambigüedades.

Comprensión

Comunicación

El contenido del informe incita a un diálogo más sólido y fluido entre el auditor y los responsables de gobierno de la entidad mejorando las comunicaciones con los Comités de Auditoría e incluso con los organismos reguladores

En la medida en que existe una clara interacción entre el auditor y los responsables de la Comisión de auditoría de las entidades se espera un efecto de mejora en el enfoque del trabajo en las áreas significativas de la auditoría, incluida la aplicación del principio de empresa en funcionamiento, con el consiguiente efecto sobre la calidad global de la auditoría.

Calidad

“© D^a Silvia López Magallón. España. 2017.

El presente material pertenece a D^a Silvia López Magallón, se atribuyen a éste todos los derechos de explotación y otros conexos sobre el mismo en cualquier forma, modalidad o soporte. El material debe utilizarse únicamente con fines de estudio, investigación o docencia, sin que pueda utilizarse por terceros para fines comerciales o similares. Por tanto, se prohíbe su copia, distribución, reproducción, total o parcial de este material por cualquier medio sin la autorización expresa y por escrito de D^a Silvia López Magallón”.

Gracias por su atención